



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**2048/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUADALAJARA, JALISCO DE**

Fecha de presentación del recurso

**22 de marzo de 2022**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**18 de mayo de 2022**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“La información solicitada fue respondida mediante una liga web la cual no funciona, marca error. Se solicita que la información solicitada sea enviada de forma digital y accesible en formato PDF u otras formas que faciliten al máximo su acceso y consulta eficaz.” (Sic)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

*Afirmativo*



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Archívese**, como asunto concluido



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2048/2022  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2048/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES  
RESULTANDOS**

**1. Generalidades de la solicitud de información:**

**a. Medio de presentación:**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140284622003354.

**b. Fecha de presentación:**

Fecha de presentación: 11 de marzo del 2022 dos mil veintidós.

**c. ¿En qué consistió la solicitud?**

*“Se solicita documento que contenga el “Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población del Parque Agua Azul”, enunciado en el Artículo Cuarto del Decreto número 26934/LXI/18 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día martes 25 de septiembre de 2018 número 44 sección VI. (sic)*

**d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?**

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.  
Fecha de respuesta: 22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós  
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

**Respuesta:**

*“... se localizó el “Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población del Parque Agua Azul”, mismo que podría revisar en la siguiente página de internet:*

*https://transparenciacolomos.org/aj./webmaster/getfile/0d0e33d5d4c3697072cefa53b6f099f8/programa%20de%20Aprovechamiento%20Parque%20agua%20azul%20Octubre%201.1.pdf. ” (sic)*

**2. Generalidades del recurso de revisión.**

**a. Medio de presentación.**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0183522.  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

**b. Fecha de presentación.**

22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós.

**c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?**

*“La información solicitada fue respondida mediante una liga web la cual no funciona, marca error. Se solicita que la información solicitada sea enviada de forma digital y accesible en formato PDF u otras formas que faciliten al máximo su acceso y consulta eficaz.”. (sic)*

**3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

**a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.**

07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós  
Número de oficio de respuesta: TRANSPARENCIA/2022/3716.

<p><b>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.</b> Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b></p> <p><i>“Se anexa captura de pantalla del enlace, mismo que está funcionando perfectamente y se anexa el documento solicitado en digital” (sic)</i></p>
<p><b>4. Procedimiento de conciliación</b> No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p><b>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p>Mediante acuerdo con fecha 04 cuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, <b>por lo que se tiene tácitamente conforme.</b></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
CONSIDERANDOS**

<p><b>I.- Del derecho al acceso a la información pública.</b> Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p><b>II.- Competencia.</b> Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>III.- Carácter de sujeto obligado.</b> <b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO;</b> tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción <b>XV</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>IV.- Legitimación del recurrente.</b> La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la <b>fracción I</b> del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.</b> Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, <b>fracción I</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">11-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">14-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: right;">22-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">24-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">23-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">26-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">22-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">21/marzo/2022 11 a 15 y 18 a 22 de abril del 2022 Sábados y domingos</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	11-mar-22	Inicia término para dar respuesta	14-mar-22	Fecha de respuesta a la solicitud	22-mar-22	Fenece término para otorgar respuesta	24-mar-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	23-mar-22	Concluye término para interposición	26-abr-22	Fecha presentación del recurso de revisión	22-mar-22	Días inhábiles	21/marzo/2022 11 a 15 y 18 a 22 de abril del 2022 Sábados y domingos
Presentación de la solicitud	11-mar-22															
Inicia término para dar respuesta	14-mar-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	22-mar-22															
Fenece término para otorgar respuesta	24-mar-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	23-mar-22															
Concluye término para interposición	26-abr-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	22-mar-22															
Días inhábiles	21/marzo/2022 11 a 15 y 18 a 22 de abril del 2022 Sábados y domingos															
<p><b>VI. Materia del recurso de revisión.</b> De conformidad con el artículo 93.1, fracción <b>XII</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: <b>realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante.</b></p>																

**VI. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...” (sic)*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Ahora bien, la materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele por lo que ve a que la respuesta fue proporcionada en un link y que no es accesible.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que se le entrega información en un formato no accesible a su entender.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que se entrega información adicional a lo entregado en la solicitud de información del presente recurso de revisión, en el cual entrega el programa solicitado en formato digital mismo que consta de 36 páginas.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, hace entrega de nueva respuesta, sin que hubiera manifestado el recurrente.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

### CONCLUSIONES Resolutivos

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** **Sobresee**<sup>2</sup> el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2048/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.-

DRU